**Boletín N° 9.351-02**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Allende, sobre degradación militar en el caso de traición a la patria, y en los casos de violaciones a los derechos humanos, genocidio o crímenes de lesa humanidad, en el Código de Justicia Militar.**

**1.-** El Código de Justicia Militar chileno, no ha sido objeto de modificaciones importantes en las últimas décadas a pesar que actualmente posee una notable importancia desde el punto de vista de su ámbito de aplicación y competencia.

**2.-** En lo relativo a los tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por chile, se hace necesario e imperativo la actualización de esta normativa en lo referente a las violaciones a los derechos humanos, genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

**3.-** En la actualidad, no obstante que la pena accesoria de degradación se encuentra contemplada en el Código de Justicia Militar, no es posible aplicarla a los casos de violaciones a los derechos humanos, genocidio, crímenes de lesa humanidad y en el caso de traición, a la patria.

Confirmando lo anterior, el día 24 de marzo de 2014, el Sr. Presidente de la Corte Suprema, ha señalado en un medio de información electrónico, lo siguiente: "El presidente de la Corte Suprema, Sergio Muñoz, se refirió este martes a la propuesta de degradar a los militares condenados por violaciones a los DD.HH., señalando que actualmente no existe tal posibilidad en el ordenamiento jurídico" Señalando a su respecto que: "Hasta donde yo tengo conocimiento, no existe la posibilidad por los delitos ordinarios de una pena accesoria de degradación."

**4.-** Teniendo en consideración que la degradación militar se encuentra establecida en diversos cuerpos normativos en el derecho comparado tanto en Italia, Bolivia, Estados Unidos, Alemania y otros, se hace necesaria su consideración y ampliación en el Código de Justicia Militar; a modo de ejemplo podemos citar el caso de Argentina, en el cual, El Código de Justicia Militar Argentino, en su art. 470, dispone que: "la pena de degradación consiste en la declaración formal de que el delincuente es indigno de llevar armas y vestir el uniforme de los militares de la República".

**Objeto del Proyecto**: Establecer en el Código de Justicia Militar, la obligación de la aplicación de la pena accesoria de degradación en caso de condena por violaciones a los derechos humanos, a los actos de genocidio, a los crímenes de lesa humanidad, y de traición a la patria. Asimismo, se busca armonizar y actualizar la actual legislación nacional que versa sobre la materia, con los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por Chile, y con la legislación nacional, específicamente con Ley 20.357.

En virtud de lo anterior, vengo en proponer y presentar a ustedes el siguiente,

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo Único:** Modifíquense los artículos 228 y 232, y agréguese el art. 223 bis, en el Código de Justicia Militar, en los siguientes términos:

a) **Agréguese un nuevo art. 223 bis:** "Art. 223 bis.- El militar, en servicio activo, o en retiro, que fuere condenado por alguno de los delitos considerados corno de lesa humanidad y

genocidio o por alguno de los crímenes de guerra previstos y sancionados en la Ley N° 20.357, se le impondrá en todo caso la pena accesoria de degradación, la que no podrá ser sustituida ni remitida.

Idéntica situación procederá en caso de condena por el delito de traición a la patria."

b) **Modifíquese el art. 228:** luego del punto final (.) que pasará a ser punto seguido, agréguese la siguiente frase: "Además, producirá la perdida de todo privilegio o derecho a cualquier honor, beneficio y distinción a que hubiese tenido acceso antes de ser degradado, así como a todo beneficio pecuniario o económico derivado o asociado a su anterior condición militar"

c) **Agréguese al art. 232, un nuevo inciso tercero**: "En todo caso, no procederá ningún tipo de indulto ni amnistía, ni procederá la rehabilitación de los militares condenados por alguno de los delito de lesa humanidad y genocidio o por alguno de los crímenes de guerra previstos y sancionados en la Ley N°20.357."